



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0374-R-2026 Piura, 21 de mayo del 2026

VISTO:

El Expediente N° 000022-4202-26-6, que contiene el Oficio N° 120-FDCCP-UNP-2026 del 06.Abr.2026, presentado por el Dr. Juan Carlos E. Negro Balarezo, Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas mediante el cual, remite y comunica que los expedientes de los administrados detallados a continuación cumplen con los requisitos necesarios para ser autorizados a titularse a través del "Programa de Acompañamiento y Monitoreo en el Desarrollo de Tesis de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas – Versión XII":

- Expediente N° 001204-0107-25-8, presentado por Gianfranco Antony Espinoza Neira.
- Expediente N° 001255-0107-25-6, presentado por Andy Alexi Bolo Álvarez.
- Expediente N° 001257-0107-25-1, presentado por Aaron Felipe Ramírez Calderón.
- Expediente N° 001277-0107-25-9, presentado por Néstor Juan Carlos Vitaliano Lama Bustamante.
- Expediente N° 001282-0107-25-8, presentado por Pool Javier Reyes Castillo.
- Expediente N° 001301-0107-25-8, presentado por Luis Enrique Calle Portal.
- Expediente N° 001302-0107-25-7, presentado por Néstor Eduardo Labrín Celi.
- Expediente N° 001400-0107-25-7, presentado por Yulissa Xiomara Mogollón Villalta.
- Expediente N° 001481-0107-25-6, presentado por Cinthya Lucero Siancas Sernaque.
- Expediente N° 001496-0107-25-5, presentado por Lizbet Chamba Jaramillo.
- Expediente N° 001513-0107-25-1, presentado por José Luis Rueda Agurto.
- Expediente N° 001538-0107-25-1, presentado por Kimberlyn Joely Chamba Ramos.
- Expediente N° 001544-0107-25-5, presentado por Josethy Mercedes Reyes Cardoza.
- Expediente N° 001856-0107-25-8, presentado por Irina Culqui Rodríguez.

Asimismo, el Informe N° 473-2026-OCAJ-UNP del 15.Abr.2026, el Oficio N° 1799-R-UNP-2026 del 23.Abr.2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, en uso de las prerrogativas de la autonomía antes mencionada, mediante la Resolución de Consejo Universitario N° 0162-CU-2026 del 17.Mar.2026, se resolvió: "**Aprobar con eficacia anticipada, al 20.May.2025, la "XII Versión del Programa de Acompañamiento y Monitoreo en el desarrollo de Tesis" (PRADET) de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Piura (...)**", validando además en su Artículo 2° el respectivo Calendario Académico y el Presupuesto institucional asignado para dicha edición; quedando así plenamente habilitado el marco normativo y económico del citado programa para el periodo correspondiente;

Que, en ese contexto, mediante Oficio N° 120-FDCCP-UNP-2026 del 06.Abr.2026, el Dr. Juan Carlos E. Negro Balarezo, Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, elevó formalmente la relación de los expedientes de los administrados que cumplen con los requisitos necesarios para ser



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0374-R-2026 Piura, 21 de mayo del 2026

autorizados a titularse a través del "Programa de Acompañamiento y Monitoreo en el Desarrollo de Tesis de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas – Versión XII":

Expediente	Nombres y Apellidos	Universidad de Procedencia
001255-0107-25-6	Andy Alexi Bolo Álvarez	Universidad Alas Peruanas
001301-0107-25-8	Luis Enrique Calle Portal	Univ. Católica Los Ángeles de Chimbote
001856-0107-25-8	Irina Culqui Rodríguez	Univ. Católica Los Ángeles de Chimbote
001496-0107-25-5	Lizbet Chamba Jaramillo	Universidad San Pedro de Chimbote
001538-0107-25-1	Kimberlyn Joely Chamba Ramos	Univ. Católica Los Ángeles de Chimbote
001204-0107-25-8	Gianfranco Antony Espinoza Neira	Univ. Católica Los Ángeles de Chimbote
001277-0107-25-9	Néstor Juan Carlos Vitaliano Lama Bustamante	Universidad Alas Peruanas
001302-0107-25-7	Néstor Eduardo Labrín Celi	Universidad Alas Peruanas
001400-0107-25-7	Yulissa Xiomara Mogollón Villalta	Universidad San Pedro
001257-0107-25-1	Aaron Felipe Ramírez Calderón	Univ. Católica Los Ángeles de Chimbote
001282-0107-25-8	Pool Javier Reyes Castillo	Universidad San Pedro
001544-0107-25-5	Josephy Mercedes Reyes Cardoza	Univ. Católica Los Ángeles de Chimbote
001513-0107-25-1	José Luis Rueda Agurto	Universidad San Pedro
001481-0107-25-6	Cinthya Lucero Siancas Sernaque	Universidad Alas Peruanas



Que, bajo esta premisa, resulta de aplicación el Artículo 45° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el cual dispone que la obtención de grados y títulos se realiza de acuerdo a las exigencias académicas que cada universidad establezca en sus respectivas normas internas. Los requisitos mínimos son los siguientes: "(...) **45.2 Título Profesional:** requiere del grado de Bachiller y la aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional. Las universidades acreditadas pueden establecer modalidades adicionales a estas últimas, El título profesional solo se puede obtener en la Universidad en la Cual se haya obtenido el grado de bachiller (...)";

Que, no obstante, el 10.May.2020, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" el Decreto Legislativo N° 1496, en cuyo Artículo 2°, se establece lo siguiente: "**Lo dispuesto en el numeral 45.2 del artículo 45 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, respecto a que el título profesional solo se puede obtener en la universidad en la cual se haya obtenido el grado de bachiller, no es aplicable a los bachilleres de universidades, escuelas de posgrado o programas con licencia denegada, que no hayan obtenido su título profesional. Los egresados de universidades, escuelas de posgrado o programas con licencia denegada, podrán obtener el grado académico en otra universidad o escuela de posgrado, de acuerdo a los requisitos que establezca cada institución** y a las disposiciones que apruebe la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU, para la aplicación de la presente disposición.";

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 061-2022-SUNEDU/CS publicada el 02.Jul.2020 en el Diario Oficial "El Peruano" se aprueban las "Orientaciones para la obtención del grado y/o título por egresados y bachilleres de universidades por programas con licencia denegada" regulando en su Artículo 1° que "**Las presentes orientaciones para la obtención del título por bachilleres de universidades con licencia denegada o del grado por egresados de universidades o programas con licencia denegada, tienen una naturaleza orientativa. Las universidades licenciadas receptoras pueden establecer otros mecanismos en el marco de su autonomía universitaria, acorde a la Ley N° 30220, Ley Universitaria y normativa conexas, así como a los reglamentos emitidos por la SUNEDU, sus propios estatutos y reglamentos internos.**";

Que, en su Artículo 6° la Resolución del Consejo Directivo N° 061-2022-SUNEDU/CS dispone los **Requisitos para la obtención del Título Profesional**, señalando que el graduado de una Universidad o Programa Académico con licencia denegada puede obtener el título profesional en una universidad licenciada, para lo cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Ley Universitaria y la normativa interna de la Universidad licenciada receptora. Estos son:

- "Acreditar que posee el grado de bachiller otorgado por la universidad de origen.
- Aprobar una tesis o trabajo de suficiencia profesional, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Universitaria y de la Universidad licenciada receptora";



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0374-R-2026 Piura, 21 de mayo del 2026

Que, por su parte, el Artículo 7°, señala que la Universidad licenciada receptora puede establecer las siguientes posibilidades para la elaboración, evaluación y aprobación de la tesis o trabajo de suficiencia profesional:

"7.1. Si el graduado elaboró un proyecto de tesis o de trabajo de suficiencia profesional en la universidad de origen, la universidad licenciada receptora puede evaluarlo, de acuerdo con los parámetros establecidos en su normativa interna y, de ser el caso, requerir que se efectúen correcciones o mejoras. En este supuesto, la universidad licenciada receptora brinda asesoramiento para la mejora de la tesis o trabajo de suficiencia profesional, así como mecanismos para efectuar los ajustes y mejoras requeridos y, su sustentación, de acuerdo con los requisitos de su normativa interna.

7.2. En caso el graduado no cuente con un proyecto de tesis o de trabajo de suficiencia profesional, la universidad licenciada receptora brinda asesoramiento para su desarrollo, así como mecanismos para su elaboración y sustentación, de acuerdo con los requisitos de su normativa interna";

Que, en este orden de ideas, con Resolución de Consejo Universitario N° 0328-CU-2021 del 08.Set.2021 modificada con Resolución de Consejo Universitario N° 0134-CU-2025 del 17.Mar.2025, se aprobó el "REGLAMENTO PARA OBTENCIÓN DEL GRADO DE BACHILLER Y TÍTULO PROFESIONAL DE ESTUDIANTES PROVENIENTES DE UNIVERSIDADES NO LICENCIADAS A LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA" disponiendo en su Artículo VI el Procedimiento, señalando textualmente lo siguiente:

"VI. PROCEDIMIENTO:

6.1. Solicitud dirigida al Sr. Rector, de aceptación de egresado o bachiller de universidad no licenciada.

6.2. Expediente de constancia de egresado y certificados de la universidad de origen.

6.3. Una vez admitido el alumno se someterá al Proceso de convalidación de cursos, si el caso lo amerita, el decano emitirá la resolución de convalidación de cursos, y la situación académica del alumno admitido, según corresponda.

6.4. Creación de código universitario

1. La Unidad de Registro Académico, a solicitud de la Facultad genera el código universitario al estudiante o bachiller

6.5. Proceso de convalidación

1. El Decano en coordinación con la Dirección de Escuelas y de los Departamentos Académicos realiza el proceso de convalidación.

2. El certificado o constancia de idioma extranjero presentado por el interesado deberá ser convalidado por el Instituto de Idiomas de la Universidad Nacional de Piura, mediante un examen de suficiencia.

3. La facultad emitirá la resolución de convalidación de cursos, y la situación académica del alumno admitido, según corresponda. De lo contrario indicarán los cursos u otros similares a complementar para obtener la condición académica de egresado o bachiller.

6.6. Los solicitantes deberán realizar matriculas e inscripción en los cursos u otros similares.

6.7. Investigación para optar el grado de bachiller e Investigación o Trabajo de Suficiencia Profesional para optar el título profesional.

1. El bachiller que ya tenga un trabajo de investigación (tesis, trabajo de investigación, artículo científico) deberá presentar dicho trabajo a la facultad, para seguir el procedimiento establecido en el Reglamento de Tesis de UNP.

2. El bachiller que no tiene un trabajo de investigación, se somete al Reglamento de Tesis para optar el Título Profesional en la Universidad Nacional de Piura.

3. El bachiller también podrá titularse mediante la modalidad de Trabajo de Suficiencia Profesional siguiendo los procedimientos establecidos en los respectivos reglamentos para obtener el título profesional mediante la modalidad de Trabajo de Suficiencia Profesional en la Universidad Nacional de Piura, según corresponda.

La emisión del diploma de bachiller y de título profesional para estudiantes de Universidades no licenciadas se registrará por la reglamentación vigente de la UNP.;





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0374-R-2026 Piura, 21 de mayo del 2026

Que, estando a lo señalado, mediante Informe N° 473-2026-OCAJ-UNP del 15.Abr.2026, la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, en calidad de Jefa (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, recomienda: "a) Que, deviene en PROCEDENTE la autorización de aceptación de los bachilleres: ANDY ALEXI BOLO ALVAREZ, LUIS ENRIQUE CALLE PORTAL, IRINA CULQUI RODRIGUEZ, LIZBET CHAMBA JARAMILLO, KIMBERLY JOELY CHAMBA RAMOS, GIANFRANCO ANTONY ESPINOZA NEIRA, NESTOR JUAN CARLOS VITALIANO LAMA BUSTAMANTE, NESTOR EDUARDO LABRIN CELI, YULISSA XIOMARA MOGOLLON VILLATA, AARON FELIPE RAMIREZ CALDERON, POOL JAVIER REYES CASTILLO, JOSETHY MERCEDES REYES CARDOZA, JOSE LUIS RUEDA AGURTO, CINTHYA LUCERO SIANCAS SERNAQUE, proveniente de distintas Universidades (Universidades no Licenciadas), a fin de que inicie el proceso de obtención del Título Profesional de los Licenciados en Derecho en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, debiéndose cumplir con lo regulado en el "Reglamento para obtención del grado de Bachiller y Título Profesional de estudiantes provenientes de universidades no licenciadas" de la UNP, el cual fue aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0328-CU-2021, y posteriormente modificado por Resolución de Consejo Universitario N°0134-CU-2025 del 17.Mar.2025. b. Por tal motivo, consideramos se debe EMITIR la Resolución correspondiente.";

Que, mediante Oficio N° 1799-R-UNP-2026 del 23.Abr.2026, el Titular del Pliego, autoriza formalmente la expedición del respectivo acto administrativo que corresponda;

Que, resulta viable otorgar eficacia anticipada al presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17°, su numeral 17.1 del TUO de la Ley N° 27444, que prescribe: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción", por lo que se aprueba la presente con eficacia anticipada;

Que, habiéndose verificado el cumplimiento de las condiciones normativas y académicas exigidas, y contando con los pronunciamientos favorables de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, así como de la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la autorización del Rectorado, deviene en procedente emitir el acto administrativo formal que incorpore a los administrados recurrentes al citado programa de titulación profesional;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.";

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto del Decanato de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ADMITIR, con eficacia anticipada al inicio de sus actividades académicas, a los bachilleres de universidades con licencias denegadas que se detallan a continuación, para participar en el "Programa de Acompañamiento y Monitoreo en el Desarrollo de Tesis de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas Versión XII" de la Universidad Nacional de Piura —de



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0374-R-2026
Piura, 21 de mayo del 2026

acuerdo a lo dispuesto en el "Reglamento para obtención del grado de bachiller y título profesional de estudiantes provenientes de universidades no licenciadas a la Universidad Nacional de Piura", aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0328-CU-2021 y modificada con Resolución de Consejo Universitario N° 0134-CU-2025—:

Expediente	Nombres y Apellidos	Universidad de Procedencia
001255-0107-25-6	Andy Alexi Bolo Álvarez	Universidad Alas Peruanas
001301-0107-25-8	Luis Enrique Calle Portal	Univ. Católica Los Ángeles de Chimbote
001856-0107-25-8	Irina Culqui Rodríguez	Univ. Católica Los Ángeles de Chimbote
001496-0107-25-5	Lizbet Chamba Jaramillo	Universidad San Pedro de Chimbote
001538-0107-25-1	Kimberlyn Joely Chamba Ramos	Univ. Católica Los Ángeles de Chimbote
001204-0107-25-8	Gianfranco Antony Espinoza Neira	Univ. Católica Los Ángeles de Chimbote
001277-0107-25-9	Néstor Juan Carlos Vitaliano Lama Bustamante	Universidad Alas Peruanas
001302-0107-25-7	Néstor Eduardo Labrín Celi	Universidad Alas Peruanas
001400-0107-25-7	Yulissa Xiomara Mogollón Villalta	Universidad San Pedro
001257-0107-25-1	Aaron Felipe Ramírez Calderón	Univ. Católica Los Ángeles de Chimbote
001282-0107-25-8	Pool Javier Reyes Castillo	Universidad San Pedro
001544-0107-25-5	Josethy Mercedes Reyes Cardoza	Univ. Católica Los Ángeles de Chimbote
001513-0107-25-1	José Luis Rueda Agurto	Universidad San Pedro
001481-0107-25-6	Cinthya Lucero Siancas Sernaque	Universidad Alas Peruanas

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR, a la parte interesada y a los órganos administrativos pertinentes de la Universidad Nacional de Piura.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR, al Responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución a la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe) y en el "Portal Institucional" (www.unp.edu.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, VR. ACAD, FDCCP, PRADET VERSION XII, INT-14, ARCHIVO
20copias/VAGV/kvnf



Mag. Vanessa Arline Giron Viera
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
Dr. Adolfo Zeta Vite
RECTOR(e)